



CUT: 24794-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0389-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024.02.14, mediante el cual doña Rosario Espíritu Cerrate con DNI N°6606161, señalando domicilio en el Centro Poblado Huanchay – S/N, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de la quebrada Huanchay con fines de uso agrario para el proyecto a desarrollar en su predio de 0,70 hectáreas de área bajo riego, ubicado en el sector Huanchay, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;*

Que, el administrado como sustento de su solicitud acompaña la Memoria Descriptiva en Formato Anexo;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0330-2023-ANA-AAA.CF, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0043-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, con escrito de 2024.05.08 la administrada adjuntó las Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Barranca, en la Municipalidad Distrital de Cochas y en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca, encontrándose exonerado de la publicación en los diarios por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, la Comisión de Usuarios Huanchay a través de su presidente doña Erminia Godoy de Abarca, presenta oposición a la pretensión de la administrada por acuerdo de la mayoría de usuarios, pues refiere que estos se verán afectados, ya que la captación se encuentra aguas arriba de la toma canal Huanchay; así también presenta denuncia contra la administrada por cuanto viene utilizando agua sin contar con el derecho correspondiente;

Que, mediante carta N° 0271-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, se corrió traslado de la oposición, otorgándole un plazo de cinco (5) días para su absolución;

Que, la administrada con escrito de fecha 2023-05-25, absolvió la oposición manifestando que esta carece de todo fundamento técnico y legal, pues no se acompañó el fundamento técnico que la justifique (...), y que es totalmente falsa la denuncia en su contra, por cuanto nunca ha hecho uso del recurso hídrico, siendo que las plantaciones existentes en su predio son regadas con agua que adquiere particularmente;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo s/n de 2023-12-05, donde se dejó constancia en coordenadas UTM WGS84 tanto de la ubicación de la fuente de agua como del predio donde se realizará el proyecto agrario; existiendo cultivos instalados abastecidos a través de una manguera de HDPE ¾”;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó la solicitud presentada por la administrada según Informe Técnico N° 001-2024-RHAT de 2024-02-09 en los términos siguientes: (...) **2.5. Se ha presentado la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad hídrica para el proyecto: “Disponibilidad para 0,70 ha a Rosario Espíritu Cerrate de la Comisión de Usuarios Huanchay de la Junta de Usuarios Pativilca”;** el cual se evalúa a continuación: **2.5.1. Según el ítem 2.2 oferta hídrica (folio 24), los valores diarios y mensuales presenta incongruencia y no se sustenta en los cuadros presentados (folio 23, 18 y 17) en el volumen de oferta que existe en la quebrada río Huanchay. 2.5.2. No realiza el cálculo del caudal ecológico. Al respecto, realizar el cálculo del caudal ecológico de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA. 2.5.3. Según el ítem 2.3 uso y demanda de agua. El cuadro (folio 20) no sustenta la demanda para su proyecto, no tiene el tipo de cultivo (coeficiente del cultivo), calculo la evapotranspiración referencial y la demanda hídrica para su proyecto en forma mensual y total. Al respecto, determinar el tipo de cultivo (coeficiente del cultivo), evapotranspiración referencial y cálculo de la demanda hídrica para su proyecto (0,70 ha). 2.5.4. No toma en cuenta los derechos otorgados aguas abajo del punto de captación. Al respecto, considerar los derechos otorgados en forma mensual y considerar en el cálculo de balance hídrico. 2.5.5. Según el ítem 2.4 balance hídrico (Memoria presentada), la oferta hídrica no tiene sustento y las demandas de caudal ecológico, derechos otorgados y del proyecto no tiene sustento. Al respecto, realizar el cálculo del balance hídrico superficial considerando las variables de oferta hídrica al 75% de persistencia, demanda hídrica del proyecto, derechos otorgados, caudal ecológico. 2.5.6. Según el ítem 2.5 plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto (Formato Anexo N° 07) describir de qué manera**

captara el agua y como derivara hasta su predio de acuerdo con el caudal requerido e infraestructura a instalar. Sic. las que fueron hechas de conocimiento a la administrada mediante Carta N° 0093-2024-ANA-AAA.CF;

Que, la administrada con escrito de fecha 2024-03-25 sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en su totalidad, emitió el Informe Técnico N° 052-2024-RHAT de 2024-03-27 que se anexa a la presente resolución¹, precisando que la administrada no ha absuelto debidamente las observaciones planteadas. Con relación a la oposición formulada por la Comisión de Usuarios Huanchay y su respuesta al traslado por parte de doña Rosario Espíritu Cerrate, señaló que (...) *Según lo expuesto, en relación al punto de captación, se confirma que aguas abajo se han otorgado derechos que están siendo utilizados para el aprovechamiento del recurso hídrico esto con lleva que la disponibilidad hídrica se tenga 05 meses de enero a mayo. Co respecto al acta de la asamblea del comité de riego Huanchay se suscribió en el año 2003 y con respecto al agua que viene utilizando en la verificación técnica de campo, se constató que el agua que se está utilizando proviene de la quebrada Tres cruces no del punto de captación. Por lo tanto, se concluye que, a pesar de utilizar agua de otro punto de captación, el administrado carece del derecho para su uso, lo que se requiere que la administración local del agua Barranca tome medidas al respecto. Para luego concluir señalando que la administrada no ha cumplido con subsanar debidamente las observaciones, razón por la cual su solicitud debe ser desestimada;*

Que, de acuerdo con la revisión técnica realizada, donde se determina su no viabilidad, se tiene que lo solicitado por doña Rosario Espíritu Cerrate debe desestimarse; siendo que como consecuencia de ello carece de objeto pronunciarse sobre la oposición planteada por la Comisión de Usuarios Huanchay;

Que, con motivo de la denuncia hecha por la Comisión de Usuarios Huanchay y a mérito del acta de verificación técnica de campo de 2023-12-05, la Administración Local de Agua Barranca deberá actuar dentro del marco de su competencia y con arreglo a sus atribuciones por la presunta infracción en que estaría incurriendo la administrada al estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho;

Que, estando al Informe Legal N°108-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-05 e Informe Técnico N° 052-2024-RHAT; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por doña Rosario Espíritu Cerrate con DNI N°6606161, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de la quebrada Huanchay con fines de uso agrario para el proyecto a desarrollar en su predio de 0,70 hectáreas de área bajo riego, ubicado en el sector Huanchay, distrito de Cochabamba, provincia de Ochos Rios, departamento de Arequipa.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B463CCC

ARTÍCULO 2°. - Se anexa el Informe Técnico N° 052-2024-RHAT de 2024-03-27, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Respecto a la oposición formulada por la Comisión de Usuarios Huanchay y como consecuencia de lo resuelto en el presente acto administrativo carece de objeto emitir pronunciamiento.

ARTICULO 4°. - La Administración Local de Agua Barranca deberá actuar dentro del marco de su competencia y con arreglo a sus atribuciones por la presunta infracción en que estaría incurriendo la administrada al estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral a doña Rosario Espiritu Cerrate, a la Comisión de Usuarios Huanchay a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.